



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN, USO Y CONTROL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MÓVIL, QUE REQUIERAN UTILIZAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

El Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por los señores Ministros, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, con fundamento en los artículos 5o., 6o., fracciones I y XI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo previsto en los artículos 100, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, fracciones I, y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 4º, fracciones I, y II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Ministro Presidente tiene entre sus atribuciones, la de llevar la administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y dictar las medidas necesarias para el buen servicio y disciplina de sus oficinas.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 3o., fracción I, apartado A, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Presidente de este Alto Tribunal se apoyará para la Administración de la Suprema Corte en los comités y órganos de administración, como lo es el Comité de Gobierno y Administración.

TERCERO. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6o., fracciones I y XI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, corresponde al Comité de Gobierno y Administración resolver los asuntos estratégicos y de alta dirección, de carácter prioritario que le sean presentados en materia de recursos tecnológicos y autorizar las políticas y los mecanismos en materia de tecnología de la información y comunicación, de manera que contribuyan eficazmente a las labores jurídicas y administrativas de la Suprema Corte.

CUARTO. Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que los recursos económicos de que disponga la Federación se administrarán con eficiencia, eficacia, economía,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

QUINTO.- Que en términos de lo establecido en el numeral 2 del Apartado E del artículo Décimo Noveno del Acuerdo General del Comité Coordinador para homologar criterios en materia administrativa e interinstitucional del Poder Judicial de la Federación por el que se establecen las medidas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización de la gestión para el ejercicio fiscal dos mil quince, contempla el manejo racional de los recursos relacionados con el servicio de telefonía celular.

SEXTO. Que conforme a lo anterior, se hace necesario establecer los lineamientos que regulen las acciones tendentes a la asignación, uso y control de servicios de comunicación móvil, que requieran utilizar los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SÉPTIMO. Que el Comité de Gobierno y Administración, en su sesión celebrada el diez de septiembre de dos mil quince, aprobó los presentes lineamientos y autorizó su expedición por conducto del Oficial Mayor.

Por lo expuesto y fundado, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN, USO Y CONTROL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MÓVIL, QUE REQUIERAN UTILIZAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular las actividades para la asignación, uso y control de los servicios de comunicación móvil que requieran utilizar los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas.

Artículo 2°. Los presentes lineamientos son de aplicación general para los Titulares, Coordinadores o Enlaces Administrativos de las Unidades Responsables y servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se encuentren en los supuestos establecidos en éstos.

Artículo 3°. En la aplicación de los presentes lineamientos se deberán observar los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal vigentes, emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Artículo 4°. Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

I. Áreas: los órganos y las áreas adscritas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en términos del Reglamento Orgánico en Materia de Administración.

II. Comunicación móvil: los servicios destinados al acceso del transporte de voz y datos, por medio de dispositivos portátiles mediante los cuales se puedan realizar llamadas y transferencias de datos en cualquier lugar, a través de diferentes tecnologías de transmisión.

III. Dispositivos móviles: los equipos de telefonía celular, para conexión de acceso a internet móvil y de radiocomunicación.

IV. Herramienta de Trabajo: los dispositivos móviles proporcionados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en apoyo a las funciones que tienen encomendadas las áreas.

V. Internet móvil: el servicio de datos que permite la navegación web mediante dispositivos móviles.

VI. Mesa de Servicios: al área de la Dirección General de Tecnologías de la Información que tiene a su cargo la responsabilidad de recibir y atender solicitudes relacionadas con los servicios de comunicación móvil.

VII. Presupuesto y Contabilidad: a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

VIII. Radiocomunicación: a la comunicación a través de radios que por la naturaleza de las funciones de las áreas que requieren estar permanentemente enlazadas por este medio.

IX. Recursos Humanos: a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

X. Servidor Público Usuario: al servidor público de la Suprema Corte al que se le han asignado servicios de comunicación móvil en los términos de los presentes lineamientos.

XI. Suprema Corte: a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

XII. Tecnologías de la Información: a la Dirección General de Tecnologías de la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

XIII. Telefonía celular: al servicio de radiofrecuencia y dispositivos móviles de dos vías.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

XIV. Tesorería: a la Dirección General de la Tesorería de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 5°. La interpretación de los presentes lineamientos corresponde al Comité de Gobierno y Administración, con el apoyo técnico de Tecnologías de la Información.

CAPÍTULO II

DE LA ASIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MÓVIL

Artículo 6°. Los servicios de comunicación móvil, en todas sus modalidades, serán administrados por Tecnologías de la Información.

Artículo 7°. Tecnologías de la Información determinará los planes y paquetes que se contratarán para la asignación de los servicios de comunicación móvil, así como sus plazos.

Artículo 8°. Los servicios de comunicación móvil que se presten a través de telefonía celular serán asignados por Tecnologías de la Información de acuerdo con lo siguiente:

I. Se otorgarán a los servidores públicos para el cumplimiento de sus funciones conforme a los siguientes criterios:

a. A cada servicio de telefonía celular corresponderá un dispositivo móvil, el cual tendrá las características y tipo que otorgue la empresa conforme a los planes contratados, sin que signifique un costo adicional para la Suprema Corte.

b. A los titulares de los niveles jerárquicos 1, 2 y 3 del Tabulador de Sueldos y Prestaciones, se les asignarán dos servicios de telefonía celular con sus correspondientes dispositivos móviles.

c. A los titulares de los niveles jerárquicos 4, 5 y 6 del Tabulador de Sueldos y Prestaciones, se les asignará un servicio de telefonía celular con su correspondiente dispositivo móvil.

d. A los titulares del nivel jerárquico 7 del Tabulador de Sueldos y Prestaciones, se les asignarán un servicio de telefonía celular con su correspondiente dispositivo móvil.

II. Se asignarán a la Oficina de la Presidencia y a cada una de las Ponencias hasta cuatro servicios de telefonía celular con sus correspondientes dispositivos móviles.

III. Se podrán asignar servicios de telefonía celular diferentes a los anteriores, con sus respectivos dispositivos móviles, como herramientas de trabajo, en aquellos casos en los



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

que para el desempeño de las funciones de las áreas los Titulares así lo requieran.

En los casos a los que se refiere el párrafo anterior, se deberá justificar la necesidad administrativa ante la Oficialía Mayor, para someterlo a la autorización del Ministro Presidente.

IV. En los casos en los que para el adecuado desarrollo de las funciones asignadas se requiera un dispositivo móvil con características tecnológicas distintas a las que otorga la empresa conforme a los planes contratados, que impliquen un cargo adicional al establecido por la empresa, la solicitud previo dictamen técnico de Tecnologías de la Información, se someterá a consideración del C. Oficial Mayor para en su caso sea autorizada por el Ministro Presidente.

En los casos en los que el usuario solicite un dispositivo móvil con características distintas a las que otorga la empresa conforme a los planes contratados y esto signifique un costo adicional, la diferencia será cubierta por el servidor público al momento de la contratación del servicio.

Artículo 9°. Los montos máximos que se cubrirán para la asignación de los servicios de comunicación móvil por telefonía celular por parte de la Suprema Corte se sujetarán a lo siguiente:

- I.** En los casos a los que se refiere la fracción I, inciso b) del artículo 8° de los presentes lineamientos se cubrirá por cada servicio el equivalente hasta 600 UDIS mensuales.
- II.** En los casos a los que se refiere la fracción I, inciso c), del artículo 8° de los presentes lineamientos se cubrirá por el servicio el equivalente hasta 400 UDIS mensuales.
- III.** En los casos a los que se refiere la fracción I, inciso d), del artículo 8° de los presentes lineamientos se cubrirá por el servicio el equivalente hasta 300 UDIS mensuales.
- IV.** En los casos a los que se refiere la fracción II, del artículo 8° de los presentes lineamientos se cubrirá por cada servicio el equivalente hasta 300 UDIS mensuales.
- V.** En los casos a los que se refiere la fracción III, del artículo 8° de los presentes lineamientos se cubrirá por cada servicio el equivalente hasta 200 UDIS mensuales.

Artículo 10°. En los supuestos en los que los servidores públicos usuarios realicen comisiones al extranjero, lo notificarán a Tecnologías de la Información a efecto de que se convenga con la empresa prestadora del servicio los planes necesarios para la adecuada funcionalidad de los servicios de comunicación móvil.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

En estos casos, el servidor público usuario, al momento de notificar a Tecnologías de la Información, acompañará una copia de la solicitud integral de recursos para comisionados y la Suprema Corte cubrirá el monto correspondiente.

Artículo 11°. Los servicios de comunicación móvil que se presten a través de una conexión de acceso a internet móvil serán autorizadas por el C. Oficial Mayor, previo acuerdo con el Ministro Presidente y, con el dictamen técnico de Tecnologías de la Información que para el efecto expida.

Artículo 12°. Los servicios de comunicación móvil que se presten a través de radiocomunicación serán autorizadas por el C. Oficial Mayor, previo acuerdo con el Ministro Presidente y, con el dictamen técnico de Tecnologías de la Información que para el efecto expida.

CAPÍTULO III

DEL USO DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MÓVIL

Artículo 13°. Los servidores públicos que tengan asignado un servicio de comunicación móvil de la Suprema Corte serán responsables de su adecuado uso institucional.

La responsabilidad establecida en el párrafo anterior se entiende aplicada al dispositivo móvil asociado al servicio y deberán limitarse a los montos establecidos en los presentes lineamientos.

Artículo 14°. Los servidores públicos que excedan los montos establecidos en el artículo 9° de estos lineamientos, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación que les formule Tecnologías de la Información con carácter mensual, deberán cubrir los montos excedentes, conforme a los procedimientos vigentes. El servidor público notificará a Tecnologías de la Información el pago correspondiente. En los casos en los que el servidor público usuario no haya realizado el pago a que se refiere este artículo, Tecnologías de la Información lo notificará a Recursos Humanos a efecto de que proceda a realizar el descuento por nómina de lo adeudado.

Artículo 15°. En caso de robo, extravío o daño de algún dispositivo móvil asignado para los servicios de comunicación móvil, el servidor público usuario deberá informar de manera inmediata a Tecnologías de la Información, para que ésta, a su vez, realice ante la empresa prestadora del servicio los trámites que le correspondan.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

En estos supuestos, el servidor público usuario deberá cumplir con lo establecido en el artículo 244 del Acuerdo General de Administración VI/2008, para los bienes robados, extraviados o dañados.

Artículo 16°. Las fallas técnicas de los servicios de comunicación móvil o de los dispositivos móviles asociados a ellos, se reportarán a la Mesa de Servicios, para que se proceda a su valoración en un centro de servicio autorizado.

En estos casos, el servidor público usuario será responsable de resguardar la información contenida en el dispositivo móvil.

Artículo 17°. Cuando la empresa proveedora del servicio determine que el daño es derivado del uso indebido del dispositivo móvil y su reparación represente un costo, éste deberá ser cubierto por el servidor público usuario.

Artículo 18°. Recursos Humanos notificará a Tecnologías de la Información de las bajas y cambios de adscripción de los servidores públicos de la Suprema Corte, a efecto de que esta última proceda a recuperar los servicios de comunicación móvil asignados.

Artículo 19°. En los casos de baja de un servidor público usuario a los que se refiere la fracción I del artículo 8° de los presentes Lineamientos, se podrá solicitar a Tecnologías de la Información la cesión de derechos del número que tenía asignado.

Artículo 20°. En los casos a los que se refiere el artículo anterior, los dispositivos móviles podrán ser conservados por el servidor público usuario una vez que haya cumplido el plazo del plan contratado y la adquisición del dispositivo no haya generado un cargo adicional para la Suprema Corte.

Artículo 21°. En caso de que se presenten situaciones urgentes o excepcionales, el C. Oficial Mayor, previo acuerdo con el Ministro Presidente de la Suprema Corte, podrá autorizar la realización de todas aquellas medidas extraordinarias que se consideren necesarias para su atención inmediata.

Artículo 22°. En los supuestos en los que, dentro de las actividades de preparación y desarrollo de eventos organizados por la Suprema Corte se requiera la asignación de servicios de comunicación móvil, el área organizadora deberá solicitarlos a Tecnologías de la Información, treinta días naturales antes de la fecha de inicio del evento, para que se identifiquen y cuantifiquen los servicios solicitados y sean sometidos a la Oficialía Mayor para la autorización correspondiente, previo acuerdo con el Ministro Presidente.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el primero de octubre de dos mil quince.

SEGUNDO. Se derogan aquellas disposiciones que se opongan a los presentes lineamientos.

TERCERO. La Dirección General de Tecnologías de la Información continuará con los trámites establecidos para la recuperación de adeudos motivados por excedentes de servicios de comunicación móvil generados hasta antes de la entrada en vigor de los presentes lineamientos.

CUARTO. Publíquense estos lineamientos en medios electrónicos de consulta pública en términos de lo previsto en la fracción XIV del artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Lic. Rodolfo H. Lara Ponte
Oficial Mayor